



ACUERDO DE FINANCIAMIENTO Y COLABORACIÓN

ENTRE EL ESTADO NACIONAL, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Lic. Marcos Peña, y el Sr. MINISTRO DE HACIENDA, Lic. Nicolás Dujovne, en adelante el ESTADO NACIONAL; la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, representada por el señor Administrador Federal, Dr. Alberto Abad, en adelante la AFIP; LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representada por el señor Gobernador, Alberto Weretilneck, en adelante la PROVINCIA, convienen celebrar el presente ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA acuerdan contribuir a solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la AFIP los servicios de recaudación, mediante un aporte del UNO COMA NUEVE POR CIENTO (1,9%), de los recursos que le corresponda percibir a la PROVINCIA de la recaudación neta total de cada gravamen que recaude, cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a cargo de la AFIP. Ello teniendo en cuenta la propuesta que ha realizado la Comisión Federal de Impuestos, que fuera oportunamente consensuada entre sus miembros y el compromiso asumido en la CARTA DE INTENCIÓN del 27 de diciembre de 2016.

Las Partes convienen que el presente ACUERDO rige desde el 1° de enero de 2017 y resultará operativo desde el 1° de abril del corriente, sin perjuicio de su ratificación por parte de la legislatura local y lo señalado en la Cláusula QUINTA. La PROVINCIA asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

A partir de 1° de abril de 2017, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA efectuará diariamente las retenciones de las sumas resultantes de la aplicación del referido porcentaje del 1,9% sobre los montos que ingresen en cada cuenta recaudadora respecto de los recursos que le corresponda percibir a la PROVINCIA y los depositará en la cuenta presupuestaria de la AFIP.



nes el ESTADO NACIONAL remitirá inmediatamente al BANCO DE LA ARGENTINA, copia del presente para su instrumentación.

CLÁUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL, sin perjuicio del compromiso asumido en la Cláusula PRIMERA y a efectos de mantener el equilibrio financiero y presupuestario que requiere el funcionamiento de la AFIP, arbitrará los mecanismos pertinentes a fin de complementar diariamente los ingresos de la AFIP, con el objeto de dar cumplimiento con el porcentaje de financiamiento establecido en la normativa vigente.

CLÁUSULA TERCERA: La AFIP y la PROVINCIA se comprometen a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas. Cada Parte facilitará a la otra el ejercicio de acciones concretas tendientes a fortalecer su capacidad en la materia de su competencia, desarrollando actividades tales como:

- a) La armonización de vencimientos, nomencladores de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y demás elementos que coadyuven a construir plataformas homogéneas de liquidación de tributos;
- b) El registro tributario unificado;
- c) El diseño y elaboración de declaraciones impositivas unificadas;
- d) La realización de actividades que contribuyan a fortalecer los procesos de inspección;
- e) El intercambio de información;
- f) El desarrollo de programas de capacitación;
- g) El apoyo en el desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas y sistemas;
- h) Educación tributaria;
- i) La mejora en la atención de los contribuyentes;
- j) Implementación de una ventanilla única para la inscripción, registro, modificación, disolución y liquidación de personas jurídicas;
- k) Utilización del Servicio de Autenticación por Clave Fiscal de la AFIP como mecanismo de autenticación de contribuyentes; y

AAA



la adopción del CUIT/CUIL/CDI como clave única de registración para todos los efectos, inclusión y verificación de dicha clave en los registros sistémicos de todos los organismos.

Para ello la AFIP y la PROVINCIA elaborarán programas de actividades que tendrán en consideración las capacidades de cada una de ellas y los recursos disponibles, así como también continuarán con los desarrollos que se encuentran en definición o ya en curso.

Por su parte, canalizarán las acciones de cooperación que surjan con los municipios de la jurisdicción y se coordinarán los cursos de acción a llevar a cabo.

La PROVINCIA autoriza a su organismo de administración tributaria local a suscribir con la AFIP los convenios específicos necesarios para instrumentar la ejecución de las actividades referidas precedentemente, resguardando en todo momento el instituto del secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. A tales efectos, los convenios específicos que sean firmados serán de aplicación obligatoria por sobre anteriores acuerdos suscriptos respecto de las materias en que coincidan, mientras que en aquellas cuestiones no reguladas por algún nuevo instrumento o que se encuentren en ejecución, continuarán vigentes los existentes.

CLÁUSULA CUARTA: La PROVINCIA autoriza a su organismo de administración tributaria local a celebrar los convenios pertinentes a efectos de que la AFIP brinde, en carácter de servicios a terceros, tareas de percepción de tributos adicionales de carácter local, facilitando esta última, de corresponder, los soportes informáticos, novedades tecnológicas y actualizaciones necesarios a tales fines. En este marco, a partir de la firma del presente, como contraprestación de los servicios que brinda la AFIP, de acuerdo a los convenios que se celebren, la PROVINCIA abonará a la AFIP una alícuota mínima del CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) sobre los tributos locales incluidos en el servicio, la que podrá incrementarse según la característica y complejidad del mismo hasta el porcentaje establecido en la Cláusula PRIMERA.

CLÁUSULA QUINTA: Una vez ratificado el presente por parte de la legislatura local de la PROVINCIA y notificada dicha ratificación legislativa al ESTADO NACIONAL y la AFIP, se considerará cumplida la condición establecida en el segundo párrafo, in fine, del artículo 58 de la Ley de Sinceramiento Fiscal N° 27.260. Ello así la PROVINCIA, en razón de mantener deuda con la AFIP en concepto de contribuciones patronales según detalle que se agrega en el Anexo individual que integra el presente, quedará habilitada a acogerse al régimen



María Gabriela BENITO
Escribana General de Gobierno
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

general de regularización de deudas que establecerá esta última a los fines
en dicha norma legal de modo análogo al previsto por el Decreto PEN N°
del 1° de noviembre de 2010.

CLÁUSULA SEXTA: La PROVINCIA reconoce y acepta las deudas fiscales que, por capital y como consecuencia de las propias DDJJ presentadas por ella, se señalan en el Anexo por diferencias de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241 y sus modificaciones, correspondientes a remuneraciones devengadas entre el 1 de julio de 2001 y el 30 de abril de 2016, ambas fechas inclusive, deudas estas que sólo podrán rectificarse en la forma, plazos y condiciones que establecerá la AFIP por la vía reglamentaria. El plan de facilidades de pago para la cancelación de dichas deudas es el previsto por la Resolución General N° 4006.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA desiste expresamente de la acción y del derecho, incluso el de repetición, vinculado a las deudas reconocidas en el Anexo que integra la presente. Asimismo, renuncia a iniciar toda acción futura vinculada a la misma y desiste de la totalidad de las que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa y/o judicial, así como de todos los procesos que hubiere entablado contra la AFIP y/o el ESTADO NACIONAL para obtener la aplicación, a su respecto, de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público. En su caso, las Partes asumirán el pago de las costas y gastos causídicos en el orden causado.

La AFIP prestará conformidad al levantamiento de las medidas cautelares, una vez acreditada la adhesión al régimen de facilidades de pago. El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan. En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, la AFIP procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago las que serán consideradas pagos a cuenta de las sumas reconocidas en la Cláusula QUINTA.

La PROVINCIA expresa su conformidad irrevocable para que la AFIP solicite el levantamiento de las medidas de no innovar u otras cautelares trabadas en su contra, en todos aquellos juicios en los que se debata la aplicación de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público.

CLÁUSULA OCTAVA: A los fines de coordinar los actos preparatorios, designación de miembros y determinación del Reglamento de la COMISIÓN FEDERAL DE COORDINACIÓN DE INGRESOS FISCALES prevista en la



CLAUSULA SEXTA de la CARTA DE INTENCIÓN del 27 de diciembre de 2016 que tendrá por objeto coordinar las tareas comunes y realizar el seguimiento de las actividades que se realicen en el marco del presente ACUERDO, las Partes designan a los Subdirectores Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Planificación por parte de la AFIP y a la Señora Subsecretaria de Hacienda Cdra Natalia Crociatti por parte de la PROVINCIA.

En prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose un ejemplar a cada una de las Partes y otro al Escribano General de Gobierno de la Nación para su protocolización. Una vez ratificado el presente ACUERDO por la legislatura local de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, la misma remitirá constancia de tal aprobación al Escribano General para ser depositada junto con la copia protocolizada de este instrumento.

Dado en la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo del año 2017.

Por el ESTADO NACIONAL

Lic. Marcos PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Lic. Nicolás DUJOVNE
MINISTRO DE HACIENDA

Por la AFIP

Dr. Alberto ABAD
ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Por la PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Sr. Alberto WERETILNECK
GOBERNADOR

Provincia de CORDOBA NEGRO
 CUENTA N° 672846303

Maria Gabriela BENITO
 Escribana General de Gobierno
 PROVINCIA DE CORDOBA NEGRO

PERIODO	Deuda CONSS
200606	3.427.763,11
200607	2.702.291,88
200608	2.739.164,65
200609	2.762.031,70
200610	2.803.739,96
200611	2.844.862,55
200612	3.636.306,98
200701	3.094.822,49
200702	3.053.521,44
200703	3.078.446,16
200704	3.509.273,60
200705	3.546.408,08
200706	4.499.035,33
200707	3.532.715,67
200708	3.572.879,44
200709	3.783.066,90
200710	3.802.960,45
200711	3.827.891,21
200712	5.019.854,74
200801	3.851.823,79
200802	3.867.753,02
200803	4.023.634,11
200804	4.256.087,20
200805	4.421.854,77
200806	6.350.473,88
200807	4.734.142,30
200808	4.827.373,29
200809	4.944.151,29
200810	4.989.216,70
200811	5.104.011,13
200812	7.527.896,08
200901	5.199.909,78
200902	5.007.345,43
200903	4.784.373,13
200904	5.113.900,37
200905	5.270.253,39
200906	7.748.746,65
200907	5.434.642,69
200908	5.445.034,06
200909	5.429.202,33
200910	5.478.586,90
200911	5.592.554,63
200912	8.143.676,00
201001	5.765.963,17
201002	5.758.502,71
201003	5.961.170,85
201004	6.157.963,06
201005	6.228.512,92
201006	9.139.168,75
201007	6.754.802,81
201008	6.784.037,02
201009	6.926.717,75
201010	6.942.800,85
201011	7.020.946,19
201012	10.283.802,42
201101	7.350.160,19
201102	8.158.139,52
201103	8.504.704,85
201104	9.414.246,95

PERIODO	Deuda CONSS
201105	9.644.177,43
201106	14.614.013,07
201107	10.196.832,24
201108	10.324.246,64
201109	10.598.676,39
201110	10.578.800,06
201111	10.687.658,23
201112	15.331.746,29
201201	10.888.831,82
201202	10.496.311,33
201203	11.918.082,58
201204	12.381.466,28
201205	12.552.859,20
201206	18.409.676,33
201207	13.703.014,36
201208	13.737.020,88
201209	14.003.323,95
201210	14.052.308,86
201211	14.301.066,22
201212	20.447.008,33
201301	16.187.273,39
201302	15.824.404,57
201303	16.076.756,80
201304	17.648.562,20
201305	17.968.021,56
201306	26.606.285,51
201307	19.419.020,66
201308	19.845.033,44
201309	20.293.632,18
201310	20.392.871,36
201311	20.610.113,81
201312	30.310.461,16
201401	21.530.031,96
201402	20.718.635,10
201403	21.648.394,43
201404	22.307.926,88
201405	22.792.922,16
201406	33.344.216,34
201407	24.262.544,00
201408	24.300.688,46
201409	25.472.715,38
201410	25.158.530,43
201411	25.659.532,22
201412	38.137.097,73
201501	28.602.056,31
201502	28.534.226,12
201503	30.156.686,35
201504	31.391.183,49
201505	32.639.156,10
201506	49.059.758,26
201507	35.780.569,36
201508	35.960.368,45
201509	36.921.961,05
201510	36.963.246,57
201511	37.145.316,49
201512	54.762.476,84
201601	39.240.523,18
201602	38.206.668,35
201603	40.222.216,08
201604	45.899.299,64

PERIODO	Deuda CONSS
200606	3.427.763,11
200607	2.702.291,88
200608	2.739.164,65
200609	2.762.031,70
200610	2.803.739,96
200611	2.844.862,55
200612	3.636.306,98
200701	3.094.822,49
200702	3.053.521,44
200703	3.078.446,16
200704	3.509.273,60
200705	3.546.408,08
200706	4.499.035,33
200707	3.532.715,67
200708	3.572.879,44
200709	3.783.066,90
200710	3.802.960,45
200711	3.827.891,21
200712	5.019.854,74
200801	3.851.823,79
200802	3.867.753,02
200803	4.023.634,11
200804	4.256.087,20
200805	4.421.854,77
200806	6.350.473,88
200807	4.734.142,30
200808	4.827.373,29
200809	4.944.151,29
200810	4.989.216,70
200811	5.104.011,13
200812	7.527.896,08
200901	5.199.909,78
200902	5.007.345,43
200903	4.784.373,13
200904	5.113.900,37
200905	5.270.253,39
200906	7.748.746,65
200907	5.434.642,69
200908	5.445.034,06
200909	5.429.202,33
200910	5.478.586,90
200911	5.592.554,63
200912	8.143.676,00
201001	5.765.963,17
201002	5.758.502,71
201003	5.961.170,85
201004	6.157.963,06
201005	6.228.512,92
201006	9.139.168,75
201007	6.754.802,81
201008	6.784.037,02
201009	6.926.717,75
201010	6.942.800,85
201011	7.020.946,19
201012	10.283.802,42
201101	7.350.160,19
201102	8.158.139,52
201103	8.504.704,85
201104	9.414.246,95

Subtotal 102.521.860,26
 Total General

Subtotal 309.935.319,27

Subtotal 1.406.868.504,86
 1.819.325.684,39